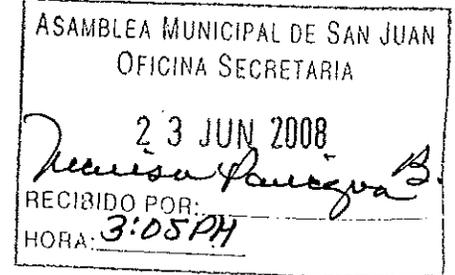


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS - 119  
SERIE 2007-2008



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD "SAN JUAN NIGHTS", EN LA PLAZA SAN JOSE DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El martes 6 de mayo de 2008, se estará celebrando la actividad "San Juan Nights", en la Plaza San José del Viejo San Juan;
- POR CUANTO:** La actividad permite la confraternización entre los participantes que disfrutan de las amenidades del evento que se distingue por la presentación de artistas. En la actividad se servirán bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como

“Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “San Juan Nights”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:**

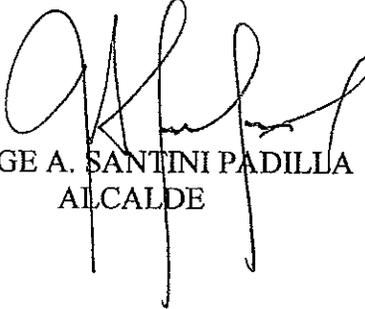
Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**TERCERO:**

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

**CUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las 7:00 p.m. a 12:30 a.m. el día 6 de mayo de 2008 bajo los parámetros antes mencionados y dentro del área geográfica de la Plaza San José del Viejo San Juan, así como aquel perímetro que delimite el Director del Departamento de Policía y Seguridad de la Ciudad Capital. Disponiéndose que dicho funcionario tendrá facultad para modificar las horas de aplicación de la presente orden. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE